

Exp: 103196

FD: 1067

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SAMOS
------------------------	-------------------------

103/76

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE PRADUCELO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE PRADUCELO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	55	12.4	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

181

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES
EN
MANO COMÚN

En la ciudad de Lago, a 22 de diciembre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE PRADUCELO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE PRADUCELO", expediente número 103/76, del Ayuntamiento de Samos, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de julio de 1976, el Jurado Provincial, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE PRADUCELO", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 103/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación oportuna.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al Ayuntamiento de Samos, para que aportara: a) Certificación del "registro de la Propiedad, relativo al monte "DE PRADUCELO", de 181 ha, s sito en la parroquia de San Juan de Lózara; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "DE PRADUCELO"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa al monte "DE PRADUCELO", figura incluido dentro del Catálogo de "Montes de Utilidad Pública".

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Ayuntamiento de Samos, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses: Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia número 202, correspondiente al día 2 de septiembre de 1976 y en el Ayuntamiento de Samos, según certificación del Secretario del mismo, de 2 de septiembre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de septiembre de 1976, se recibió por certificación interesado del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE PRADUCELO", no figura incluido dentro del Catálogo de "Montes de Utilidad Pública".

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento, de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer del e p

cer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mancomunidad, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad en su artículo 1º y el artículo 1º de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en indivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mancomunidad; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE PRADUCELO", como se describe en el expediente 103/76, como monte vecinal en mancomunidad, perteneciente a los vecinos de Praducelo, parroquia de San Juan de Lózar, del ayuntamiento de Samos.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firmada por este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mancomunidad.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	55	12.º4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de PRADUCELO están situados al E. del pueblo y sus fincas particulares; están formados por tres parcelas independientes separadas entre sí por las fincas en los valles del arroyo de Portela y del arroyo Grande.

La parcela S.E., la más importante de estos montes está formada por las laderas altas que desde los citados valles suben hacia el S.E. hasta la divisoria de Alto da Legua y Campán Verde con el municipio de Folgoso de Caurel; el terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 700 y 1.401 m.

Las otras dos parcelas son las faldas bajas que llegan a los arroyos de Portela y Rio de Lòzara; tienen pendientes más fuertes y altitudes comprendidas entre los 700 y 900 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo; la carretera más cercana es por el O. la de Samos a Lòzara.

Prov. ^a	Municip. ^o	Comarca Prop. ^a	N.º monte
LU	55	12.4	1

Ref.º fincas

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

181 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Río Lòzara y término y monte de Grundriz.

E.- Término y monte de Portela.

S.- Municipio de Folgoso de Caurel.

O.- Monte de Bustofrio y fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Praducelo, puede describirse empezando por el extremo N.E. en Pena de Rebordelo, donde concurren con este monte los de Gundriz, de Santa Mariña y de Portela. Dividiendo con este último sigue en dirección S.E. primero bajando por Pena de Cerrado a cruzar el arroyo de Portela y después subiendo por una loma por Lama do Couso, Pena Salgada y Penaliña hasta llegar a Alto da Legua, ya en el límite con el municipio de Folgoso de Caurel. Por el S. divide con este último siguiendo los mojonera

Prov.º	Mun.º	Consentid. Pr.º	N.º monte
LU	55	12.4	1

3.4

CLAVE DEL MONTE

3.4

entre municipios en direcció n S.O. hasta Campín Verde, donde ya entra monte de Bustofrío, con el que baja por una loma en direcció n N.O. hasta llegar a las fincas particulares algo más arriba del Castro de Medorra; desde aquí sigue por entre fincas particulares hacia el N.O. hasta llegar al río de Lòzara. Por el N. sube por este río de O.-E., primero dividiendo con términos de Campos y San Cristóbal y después con término de Gundriz, con el que también sube en un pequeño tramo por el arroyo de Portela y después desde éste por una vaguada en direcció n N.E. hasta Pena de Rebordelo, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no pueda ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia

Prov.*	Munic.*	Consueldad Prop.*	N. monte
LU	55	12.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3⁵

con particulares, siguiendo los criterios teni-
dos en cuenta en tal calificación.

